

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franco. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 7; Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
35	Diputación provincial de Castellón.—Hospital provincial.	1. ^a	Enfermero	638 75	»	»	»
			Idem.	638 75	»	»	»
36	Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).	1. ^a	Sereno municipal.	500	»	»	»
37	Diputación provincial de Cuenca.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón capataz.	630	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
38	Juzgado de primera instancia de Vendrell (Tarragona).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
39	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de Torre-ro y polvorín del Barranco de la Muerte.	1. ^a	Conserje.	37'50 p. ms.	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA							
LA VIEJA							
40	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón capataz.	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
41	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Guardia municipal.	859 67	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
			Idem..	859 67	»	»	Idem id.
			Idem..	859 67	»	»	Idem id.
			Idem..	859 67	»	»	Idem id.
			Dependiente de consumos.	638 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.—Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento é lo que previene para estos casos el artículo 3. ^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
42	Idem..	1. ^a	Idem..	638 75	»	»	Idem id.
			Idem..	638 75	»	»	Idem id.
43	Idem de Chantada (Lugo).	1. ^a	Agente municipal armado.	638 75	»	»	»
44	Idem..	1. ^a	Barrendero.	182 50	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1899.—Polavieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica en Calcutta (Indostan), Penang ó Príncipe de Gales (Estrecho de Malaca) y en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puertos que hayan salido: los de Calcutta, sea cual fuese la fecha; los de Penang, después del 18 de Mayo último, y los de Emuy, después del 23 del mismo Mayo, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.—E. Data.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.555.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 31 de Mayo último, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 12 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios de esta capital, en el año económico de 1898-99, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

- 8.000 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.
- 2.400 id. de pan, su clase será moreno, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.
- 900 id. de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.
- 8.382 id. de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por ra-

zón de enjugue y cuchilla 460 gramos de peso que tenga la canal en limpio si ésta no llega á 23 kilos y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla y su importe lo satisfará el rematante al precio que costara, sin excusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

660 id. de tocino salado, del llamado de hoja, curado y de buen gusto; al precio de dos pesetas el kilo.

990 id. de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

1.200 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas y limpio de polvo; al precio de 55 céntimos el kilo.

3.000 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 14 céntimos el kilo.

160 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

130 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida; al precio de una peseta el kilo.

550 id. de sal; este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón; al precio de diez céntimos el kilo.

1.700 id. de azúcar, su clase será terciada, blanca y de primera; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.

1.520 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos, 761 gramos de caraca y 11 kilos, 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida según el análisis que en su caso se practicará por el Farmacéutico del Establecimiento y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiera suministrada y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.

100 id. de bizcochos de los llamados de sereni; al precio de dos pesetas 75 céntimos el kilo.

900 docenas de huevos de gallinas de tamaño regular; al precio de una peseta 25 céntimos docena.

240 pares de gallinas, que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par.

400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos litro.

128 id. de vinagre superior; al precio de 30 céntimos el litro.

800 id. de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en la vasija que le entregue el encargado de este servicio y á la hora de la mañana que se le marque; al precio de 50 céntimos el litro.

100 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sujetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro.

100 id. de leche de vaca, sujetándose también el contratista á la

inspección del ganado; al precio de una peseta 20 céntimos litro.

25 cajas de petróleo, su clase será de primera, bien refinado y claro; al precio de 25 pesetas cada caja.

1.500 litros de aceite de oliva, clase superior, del país ó andaluz; al precio de una peseta 20 céntimos litro.

40.000 kilogramos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

3.000 id. de carbón vegetal, del llamado palillo, de pino; al precio de 13 céntimos el kilo.

2.200 id. de carbón cok, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos el kilo.

2.000 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño; al precio de 10 céntimos cada una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo á modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación provincial, y si no estuviese reunida, por la Comisión, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentarán documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no en-

tregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que e rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excma. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda simismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1897-98, varos artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.552.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 30 del actual y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ulea, la nueva subasta de aprovechamiento de pastos de los montes que el Estado posee en aquel término municipal, durante el corriente año forestal, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y las mismas bases y condiciones que sirvieron para la celebrada el día 16 de Diciembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Ulea y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 6 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.528.

Don Justo de Pedro Medarde, Comandante del Batallón Cazadores Alba de Tormes, número ocho, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José Prior Correa, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Prior Correa, soldado de este batallón, natural de Murcia, provincia de idem, hijo de Ciriaco y de Francisca, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente espaciosa y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el Cuartel de Santa Engracia de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Prior Correa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Santa Engracia que ocupa este batallón, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Juez instructor, Justo de Pedro Medarde.

Número 2.494.

Don Jenaro María Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de un mes á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al reo de contrabando Juan Soler Moya, hijo de otro y de María Dolores, natural y vecino de Torre Vieja, de diez y nueve años, soltero, marinero y según noticias, se encuentra trabajando

en la ciudad de La Unión (Murcia), para que se presente en este Juzgado de Marina á la mayor urgencia, por ser necesario para la practica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado será declarado rebelde, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido lo entregarán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 29 de Mayo de 1899.—Jenaro María Jaspe.—El Secretario, Eugenio Taberner.

Número 2.553.

Don Adolfo Roca Lafuente, primer Teniente del regimiento de Infantería España número cuarenta y seis y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo José Yagües Díaz de la Torre, por falta de incorporación á banderas.

Debiendo el soldado José Yagües Díaz de la Torre, haberse incorporado á filas en la Zona de Reclutamiento de Murcia, número veinte, al ser declarado soldado por la Comisión mixta de dicha ciudad en siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, y haberlo hecho también á este Regimiento al que fué destinado en catorce de Noviembre del mismo año, se le cita por medio de la presente requisitoria á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este Regimiento en el Cuartel de Antiguones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Plaza de Cartagena primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Roca.—Por su mandato, Francisco Ruiz.

Séptima sección.

Número 2.503.

Nos los Sres. D. Juan Gallardo Jiménez, Pbro. y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la Ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Simón García Díaz, Presbítero, vecino de Alhama, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de Sangre fundada en la parroquia de dicha villa por D. Alonso Díaz Pérez, su esposa Josefa Valero y otros, apoyando su petición en lo que dispone la Ley-Convención expresada y su instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto por el que llamamos y emplazamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fige en el sitio de costumbre de la antedicha parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta Diócesis y oficial de la provincia; debiendo presentar al propio tiempo los justificantes del derecho que deseen ostentar.

Dado en Murcia á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y

nueve.—Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 2.522.

JUZGADO MUNICIPAL
DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación que se mencionan en el art. 11 del reglamento citado ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.

Ojós 2 de Junio de 1899.—Pedro Martínez.—P. S. M., Celedonio Ayala.

Número 2.524.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza á José Martínez García, de diez años de edad, cuyos demás datos de filiación se ignoran, morador en la Albatalla, de esta ciudad, para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde la publicación en los periódicos oficiales *Boletín* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que contra él pende sobre hurto.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso afirmativo lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.493.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DEL SAGRARIO

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel del

Pino, vecino de Murcia, cuyo paradero se ignora y que es músico de la orquesta en el Teatro de la Zarzuela de dicha ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza Nueva, número veinte, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción de una menor; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Emilio León.

Número 2.504.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado por la revisión de ctros sobre homicidio de Francisco Martínez Clemente (a) Cabrera, contra Pedro Sánchez Guirado, ha acordado se cite á los testigos Ángel Hernández Gálvez, vecino que fué de esta ciudad, Ceferino Pérez Ruiz, de la misma vecindad y Ramón Martínez Toledo, ambulante; así como á los cuatro ó cinco marineros que en la tarde del día cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, se hallaban en la playa de la Algameca grande del término de esta ciudad cuando ocurrió el hecho de autos, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario expresado; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cartagena dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta de arriendo del teatro.	48 "
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.